

RESOLUCION que modifica las reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS QUE INTERVENGAN EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. de la Ley de Instituciones de Crédito, y 6o. fracción XXXIV y 105 de su Reglamento Interior; el Banco de México con fundamento en los artículos 24, 26, 28 y 32 de su Ley, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4o. fracciones I, II, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XXXVI, y 6o. de su Ley, y

CONSIDERANDO

Que ante el crecimiento tan acelerado en el mercado de derivados, resulta necesario que las autoridades financieras, en su papel de responsables de la estabilidad del sistema financiero mexicano y de la economía nacional, fomenten su desarrollo, buscando que la infraestructura de mercado que ofrezcan las bolsas de productos derivados y las cámaras de compensación pueda crecer tan rápidamente como lo hace la demanda y, que el acceso de los participantes actuales y futuros a esta infraestructura se dé a los costos más bajos posibles para garantizar una sana competencia.

Que para ampliar la competitividad de los actuales participantes del mercado que nos ocupa, es necesario permitir que aquellos inversionistas que las autoridades financieras consideren como adecuados, puedan realizar inversiones significativas y permanentes tanto en las bolsas de productos derivados, como en sus respectivas cámaras de compensación, siendo para ello necesario modificar los límites de participación en los capitales sociales o patrimonios, pero conservando las autoridades financieras las facultades para la autorización de las tenencias accionarias y patrimoniales en casos especiales.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta necesario modernizar el gobierno corporativo de las cámaras de compensación, haciendo obligatoria una mayor participación de personas independientes en sus principales órganos colegiados, en relación con las tendencias internacionales y con la regulación mexicana, así como la revisión del número de comités y de las facultades que se les atribuyen, para darle mayor seguridad a las actividades sustantivas de las mismas.

Que la industria de productos derivados en México, como parte integral del sistema financiero mexicano, es creada para dar respuesta a la necesidad de ofrecer mecanismos de cobertura a intermediarios financieros, inversionistas institucionales y empresas, han resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS QUE INTERVENGAN EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA

UNICA.- Se REFORMAN las reglas décimo octava, párrafo cuarto; vigésima, inciso o) y vigésimo séptima, párrafos primero y segundo y se DEROGA el tercer párrafo de la décimo octava de las "Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el mismo diario el 12 de agosto y 30 de diciembre de 1998, el 31 de diciembre de 2000, así como el 14 de mayo de 2004 para quedar como sigue:

REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS QUE INTERVENGAN EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA.

DECIMO OCTAVA.- ...

...

Se deroga.

En el contrato de fideicomiso respectivo deberá pactarse que quienes aporten recursos al patrimonio del fideicomiso y no tengan el carácter de socio liquidador, podrán nombrar, conjuntamente integrantes del comité técnico del fideicomiso en proporción a su participación al patrimonio, siempre y cuando su número no exceda al cincuenta por ciento más uno de los integrantes, pero en todo caso nombrarán cuando menos un integrante. Cuando el número de integrantes designados por los fideicomitentes a que se refiere este párrafo sea mayor a uno, por lo menos la mitad de ellos deberán ser miembros independientes según los criterios establecidos en las normas prudenciales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo en esos criterios a las personas relacionadas con los fideicomitentes que no tengan el carácter de socio liquidador. Para los efectos de la presente regla, se entenderá por personas relacionadas respecto de los fideicomitentes que no tengan el carácter de socio liquidador, a las previstas por el artículo 2 fracción XIX de la Ley del Mercado de Valores.

VIGESIMA...

a) a n)...

o) Crear al menos los comités que a continuación se indican:

1. El primero determinará, aplicará y vigilará la integridad y el buen funcionamiento de la red de seguridad, así como del sistema de administración de riesgos. Dicho comité deberá estar conformado en cuando menos dos terceras partes por personas designadas por los socios liquidadores;
2. El segundo emitirá las normas de carácter operativo, prudencial y autorregulatorio, de conformidad con los lineamientos mínimos que al efecto establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dicho comité deberá estar conformado en cuando menos dos terceras partes por personas designadas por los socios liquidadores;
3. El tercero deberá auditar y vigilar el cumplimiento de las normas citadas en el numeral anterior. Este comité deberá estar conformado en cuando menos dos terceras partes por personas que tengan independencia tanto con respecto de los fideicomitentes, como respecto de los socios liquidadores, y
4. El cuarto aplicará las medidas disciplinarias correspondientes por los incumplimientos respectivos a las normas citadas. Este comité deberá estar conformado en cuando menos dos terceras partes por personas que tengan independencia tanto con respecto de los fideicomitentes, como respecto de los socios liquidadores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá mediante disposiciones de carácter general, emitir criterios sobre la integración y funcionamiento de dichos comités.

p) a s)...

VIGESIMO SEPTIMA.- Ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones ordinarias de las bolsas o constancias de derechos fiduciarios de las Cámaras de Compensación –que impliquen el control a través del comité técnico respectivo- por más del cinco por ciento del total de dichas acciones o constancias. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor.

El mencionado límite se aplicará, asimismo, a la adquisición del control por parte de personas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considere para estos efectos como una sola persona.

...

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de mayo de 2008.- Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Secretario, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: el Presidente, **Guillermo Enrique Babatz Torres**.- Rúbrica.- Por el Banco de México: el Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, Fernando Luis Corvera Caraza.- Rúbrica.